

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALICANTE

Número 7

Edicto

Doña Silvia Fuentes Guzmán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante, notifica:

En los autos número 934 de 2011 seguidos en este Juzgado, a instancias de María Jorge Ayus, frente a Inversiones Matritenses Nuevo Siglo, S.L., se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 170

En Alicante a 16 de mayo de 2013.

Vistos por su señoría, doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número 7 de los de Alicante los autos de juicio verbal especial, en reclamación de cantidad, instados por María Jorge Ayus, frente a Inversiones Matritenses Nuevo Siglo, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por doña María Jorge Ayus, frente a Inversiones Matritenses Nuevo Siglo, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.896,15 euros junto con los intereses moratorios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, según establece el artículo 194 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social mediante comparecencia, por escrito o por manifestación de la parte ante este Juzgado. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de justicia gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Inversiones Matritenses Nuevo Siglo, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido y firmo el presente en Alicante a 21 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Silvia Fuentes Guzmán.

N.º I.-9916